



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de julio de 2025

Señor  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente. -



Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY...

**PL-587/24**

De mi mayor consideración:

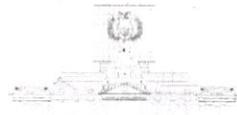
En apego a lo establecido por el Parágrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del PL N° 194/2021-2022 PROYECTO DE LEY QUE "APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL, A LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA", a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo.

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.



*[Firma manuscrita]*  
Dip. Ing. José Renjel Terrazas  
PRESIDENTE  
BRIGADA PARLAMENTARIA - LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c. Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
07 MAR 2022		
HORA 11:43	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	5	

La Paz, 03 marzo de 2022  
CITE: CSC 031/2021-2022

Señor.  
Lic. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1683 07 MAR 2022		
HORA 15:59	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

**Ref.: SOLICITUD REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY 351**

De mi mayor consideración:

**PL 194-21**

Mediante la presente saludo a usted atentamente a tiempo de felicitarla por las exitosas labores que desempeña al frente de la Cámara de Diputados.

El motivo de la presente es para solicitarle respetuosamente, ordene a la quien corresponda, se reponga el **PROYECTO DE LEY 351/2020 - 2021 "APRUEBA TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL, A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**. Solicitud que la realizó al amparo del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este motivo, me despido con las atenciones más distinguidas.

Atentamente.

Cel: 69732361  
AGP: Paola de la Cruz

Dip. Andres Flores Condori  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de agosto de 2021  
CITE: CD/Nº 010/2021-2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. –



**REF.- PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración.

**PL 351-20**

Señor presidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado concordante con el Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley que APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFERMEDAD RESIDUAL, A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, para su tratamiento conforme requerimiento.

Si otro particular motivo me despidió reiterando mis consideraciones más distinguidas.

**Dip. Andrés Flores Condori**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

INF-COM-.....  
P.L.- N° .../2020-2021

## PROYECTO DE LEY

### INFORMA:

**ASUNTO:** P.L. N° ..... "LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL, A LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA".

### I. ANTECEDENTES:

En fecha 20 de diciembre de 1967 por D.S. No. 06909, se decreta que la empresa Nacional de Ferrocarriles como entidad de Antarquica de derecho público y personería jurídica con la facultad de administrar únicamente los ferrocarriles de la red occidental a cargo del Estado Boliviano.

Por el D. S. No. 08119 del 20 de diciembre de 1967, establece que se ratifican las adquisiciones de los bienes inmuebles, muebles, derechos y acciones comprendidos vías férreas obras de arte, edificios, equipos instalaciones y demás bienes físicos de THE ANTOFAGASTA (CHLI) AND BOLIVIA RAILWAY COMPANY LIMITED en la sección Boliviana.

El testimonio No. 12 expedido por la Notaria de Hacienda, durante la gestión del notario WALTER CALDERON DURAN en fecha 26 de enero de 1968, mediante la cual la empresa THE ANTOFAGASTA (CHLI) AND BOLIVIA RAILWAY COMPANY LIMITED Y THE BOLIVIA RAIL WAY COMPANY, transfieren todos sus bienes a favor del Estado Boliviano quienes los traspasa a la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE).

El último documento ha sido registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la partida 4167, foja 167 del libro 1 "B" de inscripciones definitivas del 30 de enero de 1968, posteriormente la Empresa Nacional de Ferrocarriles, al computarse al registro de su sistema de la oficina de Derechos Reales de la Ciudad de La paz, realizo el tramite pertinente habiendo quedado sus bienes inmuebles registrado bajo la partida computarizada No. 01170245.

Disposiciones y procedimientos legales que corresponden a la enajenación de los bienes de la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) son:

D. S. No. 06909 de fecha 6 de octubre de 1964, con la que se crea la Empresa Nacional de Ferrocarriles.

Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, aprobada mediante D.S. 14148 de fecha 29 de noviembre de 1976, el mismo que modificado por D.S. 23631 de fecha 2 de septiembre de 1993.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ley No. 1544 de fecha 21 de marzo de 1994 (Ley de Capitalización) que la empresa Nacional de Ferrocarriles se encuentra dentro de la lista de Empresas Publicas que deben objeto de la Capitalización D.S. 24177 de fecha 8 de diciembre de 1995, que determina la Empresa Nacional de Ferrocarriles tiene la administración de los bienes no afectados al Servicio Ferroviario y Facultándole a ejercer las acciones legales necesarias para administración.

Ley No. 1178 de fecha 20 de julio de 1990, así como el D.S. 23981 de fecha 20 de marzo de 1995, que aprueban las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios.

Que los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado y R.A. de los distritos de la Ciudad de La Paz, El Alto, Viacha, Guaqui y Uyuni, después de haber dejado su juventud al servicio del Ferrocarril y siendo VICTIMAS DE LA CAPITALIZACION, en aplicación de las políticas neoliberales de anteriores gobiernos (MNR Y otros), provocando graves problemas sociales en cada una de las familias, causando injusticias y destruyendo hogares, existiendo viudas y huérfanos, por estas circunstancias e injusticias y cumpliendo con la ley del control social y con el objetivo de lograr la enajenación a de los predios de terrenos ubicados en diferentes sectores del Departamento de La Paz, en la Provincia Murillo, no operables del ferrocarril con planos planimetría, etc.

## **II. MARCO JURÍDICO**

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente informe de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

### **Constitución Política del Estado.**

**Artículo 08.- I.** El estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, amallulla, amasuwa (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), Ñandereco (vida armoniosa), teko kavi (vida nueva), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

**II.-** El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos sociales, para vivir bien.

**Art.: 19.- I.-** De la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que "toda persona tiene derecho a un habitad y vivencia adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" y el párrafo II. Establece que "El estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad, estos planes se destinarán preferentemente a familia de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural".

**Art.: 339.- Parágrafo II.-** Señala que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades publicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

inembargable, imprescriptible e expropiable no podrán ser empleados en provecho particular alguno su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

**CÓDIGO CIVIL**

**Art.: 1538 DEL CÓDIGO Civil en su párrafo I, II, y II,**

- I. Señala que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros si no desde el momento en que se hace público según la forma prevista en este código.
- II. "la publicidad se adquiere se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el registro de los Derechos Reales.
- III. "los actos por los que se constituyen, transmiten, modifican, o limitan los Derechos Reales sobre bienes inmuebles y en los cuales no se hubiese llenado las formalidades de inscripción, surten sus efectos solo entre las partes contratantes con arreglo a las leyes, sin perjuicio a terceros interesados.

**DECRETO SUPREMO No. 27957 Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales de 24 de Diciembre de 2004**

**Art.: 4.-** Determina que con arreglo que con arreglo a lo dispuesto en los Art.: 1, 7, 8 y 9, de la Ley de inscripción de derechos reales y en concordancia con los Arts.: 1583, 1540 y 1541 del Código Civil, se inscribirán en los registros respectivos no solo los actos de y contratos específicos en ellos si no también todos aquellos relativos a derechos reales, cuya seguridad y publicidad convengan a los interesados siempre que se cumplan los requisitos legales.

**Art.: 17.-** establece que el folio real con toda la información vigente del inmueble constituye certificación y/o informe de su estado jurídico actual y total conteniendo especificación sobre la descripción y características del inmueble, titular del derecho, restricciones y gravantes que pesan sobre el bien y cancelaciones de aquellos.

**DECRETO SUPREMO No. 0181 de 28 de junio de 2009 Normas básicas de administración de Bienes y Servicios.**

**Art.: 204.-** Conceptualización a la enajenación como transferencia definitiva del Derecho Propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

**Art.: 205.-** Señala que podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública la enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse lo establecido en la Constitución Política del Estado.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- Exposición de motivos del proyecto de Ley
- Formulario de Derechos Reales bajo Matrícula No. 2014010008204

Las necesidades de los jubilados y ex trabajadores de la Empresa Nacional de Ferrocarriles "ENFE" Residual y personas de escasos recursos que no cuentan con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

un bien inmueble el poder realizar en un predio la construcción de viviendas y que mediante una Ley del Estado Plurinacional de Bolivia se les pueda transferir los terrenos "ENFE" RESIDUAL a título Oneroso que es un propósito y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia y del Hno. Luis Arce Catacora como presidente del Estado y Hno David Choquehuanca como Vicepresidente de facilitar y otorgar estos derechos

#### **V. RECOMENDACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la comisión ..... de la Cámara de Diputados, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES** del Proyecto de Ley "**LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL, A LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADO DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**".

Es cuanto se tiene a bien informar salvo mejor criterio del pleno de la Cámara de Diputados.

La Paz, ..... de ..... de 2021

  
**Dip. Andrés Flores Condori**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY**  
**CON MODIFICACIONES**

**“LEY QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL, A LOS EX TRABAJADORES Y JUBILADOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**DECRETA:**

**PL 351-20**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto la transferencia de terreno de la Empresa Nacional de Ferrocarriles “**ENFE – RESIDUAL**” del Estado Plurinacional de Bolivia a los ex trabajadores y Jubilados del Departamento de La Paz.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

  
**Dip. Andres Flores Condori**  
DIPUTADO NACIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**000079**

